



INSCRIPCIÓN LISTADO ADMINISTRADORES CONCURSALES 2024

El actual texto del Texto Refundido de la Ley Concursal, 1/2020 de 5 mayo de 2020, en su artículo 61 ha venido a modificar el antiguo artículo 27 de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio.

Así, la previsión del citado artículo 27 era la siguiente:

“Artículo 27. Condiciones subjetivas para el nombramiento de administradores concursales.

1. La administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:

1º Ser abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concursal.

2º Ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal.

También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.

(...)

4. Los administradores concursales profesionales se nombrarán por el juez procurando una distribución equitativa de designaciones entre los incluidos en las listas que existan.

No obstante, el juez:

1º. Podrá, apreciándolo razonadamente, designar a unos concretos administradores concursales cuando el previsible desarrollo del proceso exija una experiencia o unos conocimientos o formación especiales, como los vinculados a asegurar la continuidad de la actividad empresarial o que se puedan deducir de la complejidad del concurso.

2º. Para concursos ordinarios deberá designar a quienes acrediten su participación como administradores o auxiliares delegados en otros concursos ordinarios o, al menos, tres concursos abreviados, salvo que el juez considere, de manera motivada, idónea la formación y experiencia de los que designe en atención a las características concretas del concurso”.

(...)

El texto vigente recogido en el artículo 61 del TRLC introduce ciertos cambios puesto que realiza una remisión normativa a un Reglamento de la administración concursal que no ha sido promulgado:

1. Solo podrán inscribirse en el Registro público concursal como administradores concursales las personas naturales que tengan la titulación y superen el examen de aptitud profesional que se establezca en el Reglamento de la administración concursal. Excepcionalmente se podrá excluir de la realización de la prueba a los abogados, economistas, titulados mercantiles y auditores que acrediten la experiencia previa como administrador concursal que se determine reglamentariamente.

2. Las personas jurídicas podrán inscribirse en el Registro público concursal cuando cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de la administración concursal, si bien sus socios o representantes legales deberán sujetarse a lo establecido en el apartado anterior.



3. La inscripción se practicará especificando las clases de concursos en las que puede ser nombrado el administrador concursal. A tales efectos, en el Reglamento de la administración concursal los concursos se clasificarán en tres clases por razón de la complejidad que previsiblemente tuvieren y se precisarán los requisitos que el administrador concursal ha de cumplir para poder ser inscrito en cada clase. Los inscritos en una clase superior se entienden habilitados para actuar como administradores concursales en concursos de la clase o clases inferiores.

4. Quienes superen el examen de aptitud profesional estarán habilitados para el desempeño de sus funciones en los concursos de menor complejidad.

Dado el actual vacío normativo, y en tanto no entre en vigor el anunciado Reglamento, se considera adecuado mantener el régimen anterior por resultar coherente y compatible con el pretendido por la Ley actual. Por tanto, no existiendo la posibilidad ni la previsión de realización de examen, se mantienen los requerimientos sobre experiencia profesional y formación al entenderse que han venido suponiendo una garantía suficiente en la práctica forense hasta la fecha.

Se añaden, asimismo, otros requerimientos, como son los recogidos en el Art. 67, referentes a la exigencia de un seguro de responsabilidad civil o del señalamiento de una dirección electrónica que cumpla las condiciones de seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Atendiendo a lo anterior, el MICAP abre el plazo para la presentación de solicitudes de incorporación en el Listado de Administradores Concursales para el año 2023, para todos aquellos que NO figuran en los listados ya configurados, o que quieran añadir a su CV más documentación.

Puedes consultar si estás en las listas a través de la web colegial en el siguiente enlace:

[REGISTRO ADMINISTRADOR CONCURSAL](#)

Inscríbete aquí si no figuras en el listado o quieres ampliar o modificar datos de CV:

[Formulario solicitud inscripción y anexo formación y experiencia](#)

Los **requisitos** para la inclusión en el listado del MICAP como **ADMINISTRADOR CONCURSAL** son:

- Una experiencia profesional de, al menos, **5 años de ejercicio efectivo**. Los letrados pertenecientes a otros colegios de abogados deberán aportar certificado de su colegio de procedencia, acreditando tal extremo y que no están incurso en causa de inhabilitación profesional o suspensión.
- Formación especializada en Derecho Concursal.

La solicitud de inscripción en el listado implica la disponibilidad del profesional para el desempeño de tal función.



Para las personas físicas solo se admitirán solicitudes cursadas a través de los formularios on line existentes en la web colegial www.micap.es.

Las personas Jurídicas deben apuntarse directamente a través del Juzgado conforme oficio remitido por el Juzgado mercantil de Navarra.

Una vez realizada la solicitud, se deben enviar los documentos acreditativos de la formación y experiencia alegada -en formato pdf- a la siguiente dirección de correo electrónico: gerente@micap.es

No se admitirán las solicitudes de inscripción que no adjunten la documentación acreditativa de la formación, o de la experiencia alegada. En cuanto a la intervención en concursos se considerará suficiente la presentación de cualquier documento judicial que acredite la intervención profesional como Administrador o Auxiliar delegado.

Una vez analizadas las solicitudes por el Colegio y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente se comunicará al solicitante su inclusión o exclusión en el listado y se procederá a su elaboración y envío al Juzgado correspondiente.

El plazo de presentación de las solicitudes de inscripción finaliza el próximo día 31 de enero a las 14:00 horas.